RADICADO:
2023CS006422-1
FECHA: 2023-06-01

Neiva, Junio 1 de 2023

2023PQR00005411

Señor(a):
Anónimo
Neiva / Huila

Asunto: Respuesta PQR005411-2023

Respetuoso saludo,

Dando alcance a la PQR005411-2023 citada en el asunto "Mal Servicio. Mala Administradora", a continuación, realizamos la siguiente precisión: La Ley 1755 de 2015 en su Artículo 16. Contenido de las Peticiones, indica:

Toda petición deberá contener por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los Nombre y Apellidos del solicitante y de su representante y o apoderado si es el caso, con indicación de su documento de Identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada, que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El Objeto de la Petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la PQR radicada por usted a través del portal web no cumple con ninguna de las citadas, esta dependencia procede a dar cierre definitivo toda vez que existe dato alguno de contacto para dar respuesta. Le invitamos a seguir haciendo uso de nuestros servicios, cumpliendo con los requisitos básicos para dar trámite a sus PQR.

Con todo respeto,

FELIPE ANDRÉS MANJARRES SARMIENTO
Jefe de División Servicios Recreativos

Proyectó: Monica Liliana Tovar